

Expediente: **4835/24**
Carátula: **CHAVEZ BLANCA BEATRIZ C/ O.S.P.I.S. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **15/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20316446095 - CHAVEZ, BLANCA BEATRIZ-ACTOR/A
90000000000 - O.S.P.I.S., -DEMANDADO/A
30716271648408 - QUINTERO, THIAGO NAHUEL-N/N/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4835/24



H102315505970

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

Y VISTO: Para resolver el pedido de beneficio para litigar sin gastos solicitada por la parte en estos autos caratulados "CHAVEZ BLANCA BEATRIZ c/ O.S.P.I.S. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - 4835/24; y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 10/04/2025 la actora Blanca Beatriz Chávez (DNI 22.411.661) argentina, mayor de edad, viuda, solicita el beneficio para litigar sin gastos. Acompaña en el mismo acto su declaración jurada en los términos del art. 79 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, de donde surge que la Sra. Chávez tiene a su cargo a su hijo menor de edad. En la misma oportunidad adjunta su recibo de sueldo, por la suma de \$1.109.400 (pesos un millón ciento nueve mil cuatrocientos).

En actuación de fecha 21/04/2025 se extraen por Secretaría los informes actualizados requeridos por ley, de donde surge que la peticionante no posee asociado a su N° CUIT obligaciones en concepto de ingresos brutos ni salud pública. Tampoco registra inscripción en el impuesto a los automotores y rodados, y/o en el impuesto inmobiliario. Finalmente, de las constancias se desprende que no registra anotación como titular de inmueble en el Registro Inmobiliario de Tucumán.

2. En fecha 30/04/2025 se agrega dictamen de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la II° Nominación, aconsejando rechazar la solicitud del beneficio atento a que, del recibo de haberes adjuntado, se desprende que la peticionante posee un ingreso personal que supera el monto estipulado por Acordada de la CSJT N°853/23.

En 08/05/2025 se ordena que pasen los autos a despacho para resolver el Beneficio para Litigar sin Gastos.

3. Entrando al análisis de la cuestión traída estudio, compruebo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 79 y 80 CPCCT (Ley N° 9.531) y, en virtud del análisis de los informes incorporados, corroboro que la peticionante no dispone de ingresos suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso.

Considero relevante destacar que el Art. 74 del CPCCT deja establecido que *"No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario los ingresos indispensables para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos"*, y por lo tanto no es condición para su otorgamiento encontrarse en una situación de extrema indigencia. En el caso particular, no debe soslayarse que la Sra. Chávez declara tener a cargo a su hijo menor de edad, constituyéndose en el único sostén de su hogar tras la muerte de su concubino, el Sr. Daniel Dalmiro Quinteros (se encuentra discutida en autos la responsabilidad de la demandada en su deceso). Y es que, si bien el monto que la Sra. Chávez percibe en concepto de haberes (\$1.109.400) supera el mencionado en la Acordada Acordada de la CSJT N°853/23; esta suma apenas excede la proyección que contempla las dos canastas básicas totales (a valor del mes de abril, https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/canasta_04_2585A9FF27A3.pdf) que se requerirían para que la familia de dos integrantes se encuentre por encima de la línea de pobreza.

A mayor abundamiento, ha quedado probado que la actora no es propietaria de inmuebles y tampoco posee vehículos, por lo que se presume que no ha acumulado bienes de fortuna. En sentido análogo se ha expresado la Corte Suprema de la Provincia al decir: *"... Al respecto, el art. 1 segundo párrafo de la ley Provincial N° 6.314 expresa y el art. 74 del NCPCCCT establecen: “No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario los ingresos indispensables para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos”. Es decir que el límite impuesto por la ley para el otorgamiento del beneficio no es absolutamente rígido, quedando a criterio del juez el otorgamiento del beneficio, aún en el supuesto de que el monto de los haberes supere la suma establecida. Las mismas consideraciones llevan a descartar la argumentación de que el actor posee recursos suficientes para ser propietario de vehículos. Las evidencias referenciadas nos llevan a concluir que el señor juez de grado denegó el beneficio en base a una visión sesgada de la realidad actual y netamente aritmética. Con ello queremos decir que, para conceder el beneficio de litigar sin gastos no significa que la persona debe encontrarse socialmente marginada de la realidad económica del país, sino que, teniendo ingresos y bienes, como lo acontecido en autos, éstos no sean de fortuna. DRAS: CANO - MENENDEZ. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCES. - CONCE - Sala en lo Civil en Familia y Sucesiones P.N.J. Vs. A.J.L. S/ PROTECCION DE PERSONA Nro. Expte: 2672/22-I1 Nro. Sent: 71 Fecha Sentencia 03/04/2023..."*.

Por lo expuesto, me aparto del dictamen del Agente Fiscal de la II° Nominación, el que no resulta vinculante. Consecuentemente con lo meritado, estimo que la peticionante no dispone de ingresos suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso, y que por ello corresponde otorgarle el Beneficio para Litigar sin gastos en el presente juicio.

Por ello,

RESUELVO:

I. OTORGAR el Beneficio para Litigar sin Gastos en el presente juicio, en los términos del artículo 74 y conc. CPCCT (Ley 9.531) a **BLANCA BEATRÍZ CHÁVEZ (DNI 22.411.661)**.

II. DESIGNAR para actuar en el presente juicio al Dr. Ariel Talebi (M.P. 7509).

HÁGASE SABER . MJM.-

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IX NOM.

Actuación firmada en fecha 14/05/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.